



JUEVES 2 DE ENERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXI - N° 1
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUBASTAS ELECTRONICAS

Secretaría de TRANSPORTE

ENTRE TODOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VAMOS MÁS ALTO

Ministerio de Coordinación	
Secretaría de Transporte	
Subasta Electrónica/Solicitud de cotización N° 2019/000014	
Objeto de la Contratación	Adquisición de artículos de librería
Fecha subasta	8/1/2019
Horario Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 8:00 hs. hasta las 13:00 hs.
Presupuesto Oficial	\$ 270.157
Margen Mínimo Oferta	1%
Forma de Pago	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación por la autoridad competente.
Forma adjudicación	ítem
Lugar y Forma presentación	Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través del portal web oficial de compras y contrataciones, con usuario y contraseña del oferente, generado con su registro en Compras Públicas
Pliegos	Podrán ser consultados desde el Portal Web oficial de compras públicas (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - N° 247023 - s/c - 06/01/2020 - BOE

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

SE INFORMA QUE SE MODIFICÓ EL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 4883 Apertura: 20/01/2020 - 11:00 Hs. Obj.: "Adquisición de sistema avanzado de medición inteligente" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$ 466.973.000,00 - PLIEGO SIN VALOR.-

5 días - N° 246263 - \$ 2422.50 - 02/01/2020 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Subsecretaría de Planeamiento Físico

DECLARAR FRACASADA la LICITACION PRIVADA N° 23/2019. Exp-UNC: 0031419/2019 "PROVISION, INSTALACION Y REEMPLAZO DE CAÑERIAS EXTERNAS DE PISCINA (ALIMENTACION Y RETORNO) Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA DE FILTRADO EN SALA DE MAQUINAS Y CALDERAS Y FILTRO DE PISCINA EN ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO"

1 día - N° 246766 - \$ 322 - 02/01/2020 - BOE

SUMARIO

Subastas Electrónicas.....	Pag. 01
Licitaciones.....	Pag. 01
Notificaciones.....	Pag. 01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - Subsecretaría de Planeamiento Físico - LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/2019 EXP-UNC: 19374/2019

"REMODELACIONES VARIAS Y REFUNCIONALIZACIÓN EN INGRESOS MÓDULO PRINCIPAL - FACULTAD DE PSICOLOGÍA" VALOR DEL PLIEGO: \$ 9.154,00. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Sitio web de la UNC: www.unc.edu.ar/planificacion HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El 14 de Enero del 2020- hasta las 10:00 hs. APERTURA: El 14/01/2020 - 11:00 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Licitaciones). Presupuesto Oficial: \$ 9.153.811,46.

5 días - N° 246145 - \$ 2584,40 - 06/01/2020 - BOE

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001178/2019. Córdoba, 20 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8477654, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BALGUREVICH JORGE HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte

que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BALGUREVICH JORGE HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de octubre de 2019.- Encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: reformúlese liquidación, debiendo consignar el rubro honorarios conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 03/12/2019.- Téngase presente lo manifestado. De la liquidación presentada en petición de fecha 3/10/2019: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310206847122 - 310206847262 - 310206847271 - 310206847301 - 310206847319 - 310206847343 - 310206847351 - 310206847360 - 310206847378 - 310206847386 - 310206847394 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 4 0 8 - 310206847416 - 310206847441 - 310206847459 - 310206847467 - 310206847475 - 310206847491 - 310206847513 - 310206847521 - 310206847530 - 310206847556 - 310206847572 - 310206847581 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 5 9 9 - 310206847611 - 310206847629 - 310206847645 - 310206847661 - 310206847670 - 310206847688 - 310206847696 - 310206847700 - 310206847718 - 310206847726 - 310206847734 - 310206847742 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 7 5 1 - 310206847769 - 310206847777 - 310206847785 - 310206847793 - 310206847807 - 310206847831 - 310206847840 - 310206847858 - 310206847866 - 310206847882 - 310206847891 - 310206847912 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 9 2 1 - 310206847939 - 310206847947 - 310206847955 - 310206847963 - 310206847971 - 310206847980 - 310206847998 - 310206848005 - 310206848013 - 310206848021 - 310206848056 - 310206848064 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 2 4 2 - 310206848251 - 310206848269 - 310206848480 - 310206848498 - 310206848501 - 310206848536 - 310206848544 - 310206848552 - 310206848561 - 310206848579 - 310206848587 - 310206848595 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 6 0 9 - 310206848617 - 310206848633 - 310206848641 - 310206848650 - 310206848668 - 310206848676 - 310206848684 - 310206848692 - 310206848706 - 310206848714 - 310206848722 - 310206848731 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 7 4 9 - 310206848757 - 310206848765 - 310206848773 - 310206848781 - 310206848790 - 310206848803 - 310206848811 - 310206848820 - 310206848838 - 310206848846 - 310206848854 - 310206848862 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 8 7 1 - 310206848889 - 310206848897 - 310206848901 - 310206848919 - 310206848927 - 310206848935 - 310206848943 - 310206848960 -

310206848978 - 310206848986 - 310206848994 - 310206849001 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 0 1 0 - 310206849028 - 310206849036 - 310206849044 - 310206849338 - 310206849346 - 310206849401 - 310206849419 - 310206849427 - 310206849435 - 310206849443 - 310206849460 - 310206849478 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 4 8 6 - 310206849494 - 310206849508 - 310206849516 - 310206849524 - 310206849532 - 310206849541 - 310206849559 - 310206849567 - 310206849575 - 310206849583 - 310206849591 - 310206849605 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 6 1 3 - 310206849621 - 310206849630 - 310206849664 - 310206849681 - 310206849699 - 310206849737 - 310206849745 - 310206849753 - 310206849761 - 310206849770 - 310206849788 - 310206849800 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 8 1 8 - 310206849826 - 310206849834 - 310206849842 - 310206849851 - 310206849869 - 310206849877 - 310206849885 - 310206849893 - 310206849907 - 310206849923 - 310206849931 - 310206849940 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 9 6 6 - 310206849974 - 310206849982 - 310206849991 - 310206850000 - 310206850018 - 310206850026 - 310206850051 - 310206850069 - 310206850077 - 310206850085 - 310206850093 - 310206850115 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 1 2 3 - 310206850131 - 310206850140 - 310206850158 - 310206850166 - 310206850212 - 310206850239 - 310206850247 - 310206850255 - 310206850263 - 310206850271 - 310206850280 - 310206850298 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 3 5 2 - 310206850387 - 310206850395 - 310206850409 - 310206850417 - 310206850425 - 310206850433 - 310206850450 - 310206850468 - 310206850476 - 310206850506 - 310206850514 - 310206850522 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 5 3 1 - 310206850549 - 310206850557 - 310206850565 - 310206850573 - 310206850581 - 310206850590 - 310206850603 - 310206850611 - 310206850620 - 310206850638 - 310206850646 - 310206850654 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 6 6 2 - 310206850671 - 310206850689 - 310206850697 - 310206850701 - 310206850719 - 310206850727 - 310206850735 - 310206850743 - 310206850778 - 310206850786 - 310206850794 - 310206850808 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 8 1 6 - 310206850824 - 310206850832 - 310206850841 - 310206850859 - 310206850867 - 310206850875 - 310206850883 - 310206850891 - 310206850905 - 310206850913 - 310206850948 - 310206850956 - - 310206850972 - 310206850981 - 310206850999 - 310206851006 - 310206851014 - 310206851049 - 310206851057 - 310206851065 - 310206851073 - 310206851081 - 310206851090 - 310206851103 - 3 1 0 2 0 6 8 5 1 1 1 1 - 310206851120 - 310206851138 - 310206851146 - 310206851154 - 310206851162 - 310206851197 - 310206851201 - 310206851421 - 310206851430 - 310206851448 - 310206851456 - 310206851472 - 3 1 0 2 0 6 8 5 1 4 8 1 - 310206851499 - 310206851502 - 310206851511 - 310206851529 - 310206851537 - 310206851545 - 310206851553 - 310206851561 - 310206851596 - 310206851618 - 310206851651 - 310206851669 - 3 1 0 2 0 6 8 5 1 6 8 5 - 310206851693 - 310206851707 - 310206851715 - 310206851995 - 310206852002 - 310206852011 - 310206852240 - 310206852266 - 310206852304 - 310206852312 - 310206852321 - 310206852339 - 3 1 0 2 0 6 8 5 2 3 4 7

- 310206852355 - 310206852371 - 310206852380 - 310206852401 - 310206872887 - 310206872895 - 310206872909 - 310206873166 -
310206852410 - 310206852436 - 310206852444 - 310206852452 - 3 1 0 2 0 6 8 7 3 1 7 4
310206852461 - 310206852479 - 310206852487 - 310206852509 - - 310206873182 - 310206873204 - 310206873212 - 310206873221 -
3 1 0 2 0 6 8 5 2 5 1 7 310206873239 - 310206873247 - 310206873255 - 310206873263 -
- 310206852525 - 310206852533 - 310206852541 - 310206852550 - 310206873271 - 310206873280 - 310206873298 - 310206873301 -
310206852568 - 310206852576 - 310206852584 - 310206852592 - 3 1 0 2 0 6 8 7 3 3 1 0
310206852614 - 310206852622 - 310206852631 - 310206852649 - - 310206873328 - 310206873344 - 310206873361 - 310206873409 -
3 1 0 2 0 6 8 5 2 6 7 3 310206873417 - 310206873425 - 310206873433 - 310206873441 -
- 310206852690 - 310206852703 - 310206852711 - 310206852720 - 310206873450 - 310206873468 - 310206873476 - 310206873484 -
310206852738 - 310206852746 - 310206852754 - 310206852762 - 3 1 0 2 0 6 8 7 3 5 0 6
310206852771 - 310206852789 - 310206852797 - 310206852801 - - 310206873514 - 310206873522 - 310206873531 - 310206873549 -
3 1 0 2 0 6 8 5 2 8 1 9 310206873565 - 310206873573 - 310206873581 - 310206873590 -
- 310206852827 - 310206852835 - 310206853114 - 310206853122 - 310206873603 - 310206873611 - 310206873620 - 310206873638 -
310206853131 - 310206853165 - 310206853173 - 310206853181 - 3 1 0 2 0 6 8 7 3 6 4 6
310206853190 - 310206853203 - 310206853220 - 310206853246 - - 310206873654 - 310206873662 - 310206873671 - 310206873689 -
3 1 0 2 0 6 8 5 3 2 5 4 310206873697 - 310206873701 - 310206873719 - 310206873727 -
- 310206853262 - 310206853271 - 310206853289 - 310206853297 - 310206873751 - 310206873760 - 310206873778 - 310206873786 -
310206853301 - 310206853319 - 310206853327 - 310206853335 - 3 1 0 2 0 6 8 7 3 8 4 1
310206853343 - 310206853351 - 310206853360 - 310206853378 - - 310206873859-- 310206873867 - 310206873875 - 310206873891 -
3 1 0 2 0 6 8 5 3 3 8 6 310206873905 - 310206873913 - 310206873921 - 310206873930 -
- 310206853394 - 310206853408 - 310206870884 - 310206870922 - 310206873948 - 310206873956 - 310206873964 - 310206873972 -
310206870931 - 310206870949 - 310206870957 - 310206871180 - 3 1 0 2 0 6 8 7 3 9 8 1
310206871198 - 310206871236 - 310206871252 - 310206871261 - - 310206873999 - 310206874006 - 310206874014 - 310206874022 -
3 1 0 2 0 6 8 7 1 2 7 9 310206874031 - 310206874065 - 310206874081 - 310206874090 -
- 310206871287 - 310206871295 - 310206871309 - 310206871317 - 310206874103 - 310206874111 - 310206874120 - 310206874138 -
310206871325 - 310206871333 - 310206871341 - 310206871350 - 3 1 0 2 0 6 8 7 4 1 4 6
310206871368 - 310206871376 - 310206871384 - 310206871392 - - 310206874154 - 310206874162 - 310206874171 - 310206874189 -
3 1 0 2 0 6 8 7 1 4 0 6 310206874197 - 310206874201 - 310206874219 - 310206874227 -
- 310206871414 - 310206871422 - 310206871431 - 310206871473 - 310206874235 - 310206874243 - 310206874251 - 310206874260 -
310206871554 - 310206871589 - 310206871597 - 310206871601 - 3 1 0 2 0 6 8 7 4 2 8 6
310206871619 - 310206871643 - 310206871651 - 310206871716 - - 310206874294 - 310206874308 - 310206874316 - 310206874324 -
3 1 0 2 0 6 8 7 1 7 2 4 310206874332 - 310206874341 - 310206874359 - 310206874367 -
- 310206871732 - 310206871741 - 310206871759 - 310206871767 - 310206874375 - 310206874383 - 310206874391 - 310206874405 -
310206871791 - 310206871805 - 310206871813 - 310206871821 - 3 1 0 2 0 6 8 7 4 4 1 3
310206871830 - 310206871848 - 310206871856 - 310206871881 - - 310206874421 - 310206874430 - 310206874448 - 310206874456 -
3 1 0 2 0 6 8 7 1 8 9 9 310206874464 - 310206874472 - 310206874481 - 310206874499 -
- 310206871902 - 310206871929 - 310206871953 - 310206871961 - 310206874511 - 310206874529 - 310206874537 - 310206874570 -
310206871970 - 310206872003 - 310206872011 - 310206872020 - 3 1 0 2 0 6 8 7 4 5 8 8
310206872038 - 310206872046 - 310206872054 - 310206872062 - - 310206874596 - 310206874618 - 310206874642 - 310206874651 -
3 1 0 2 0 6 8 7 2 0 7 1 310206874669 - 310206874677 - 310206874685 - 310206874715 -
- 310206872089 - 310206872097 - 310206872101 - 310206872119 - 310206874723 - 310206874731 - 310206874740 - 310206874758 -
310206872127 - 310206872135 - 310206872143 - 310206872151 - 3 1 0 2 0 6 8 7 4 7 6 6
310206872160 - 310206872194 - 310206872208 - 310206872224 - - 310206874774 - 310206874782 - 310206874791 - 310206874804 -
3 1 0 2 0 6 8 7 2 2 3 2 310206874812 - 310206874821 - 310206874839 - 310206874847 -
- 310206872259 - 310206872267 - 310206872275 - 310206872283 - 310206874855 - 310206874863 - 310206874871 - 310206874880 -
310206872291 - 310206872305 - 310206872313 - 310206872321 - 3 1 0 2 0 6 8 7 4 9 0 1
310206872348 - 310206872356 - 310206872364 - 310206872399 - - 310206874910 - 310206874944 - 310206874979 - 310206874987 -
3 1 0 2 0 6 8 7 2 4 0 2 310206874995 - 310206875002 - 310206875011 - 310206875029 -
- 310206872411 - 310206872429 - 310206872437 - 310206872488 - 310206875045 - 310206875053 - 310206875096 - 310206875100 -
310206872496 - 310206872500 - 310206872526 - 310206872534 - 3 1 0 2 0 6 8 7 5 1 1 8
310206872542 - 310206872607 - 310206872615 - 310206872623 - - 310206875134 - 310206875142 - 310206875151 - 310206875169 -
3 1 0 2 0 6 8 7 2 6 3 1 310206875177 - 310206875185 - 310206875193 - 310206875207 -
- 310206872658 - 310206872666 - 310206872682 - 310206872691 - 310206875215 - 310206875223 - 310206875231 - 310206875258 -
310206872712 - 310206872721 - 310206872739 - 310206872747 - 3 1 0 2 0 6 8 7 5 2 6 6
310206872755 - 310206872763 - 310206872771 - 310206872780 - - 310206875274 - 310206875304 - 310206875312 - 310206875321 -
3 1 0 2 0 6 8 7 2 7 9 8 310206875339 - 310206875347 - 310206875355 - 310206875380 -
- 310206872801 - 310206872810 - 310206872828 - 310206872836 - 310206875398 - 310206875401 - 310206875436 - 310206875444 -
310206872844 - 310206872852 - 310206872861 - 310206872879 - 3 1 0 2 0 6 8 7 5 4 5 2

- 310206875461 - 310206875479 - 310206875487 - 310206875495 - 2018/10-20-30-40 - 310206847599: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
310206875509 - 310206875517 - 310206875525 - 310206875533 - 310206847611: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847629:
310206875541 - 310206875550 - 310206875568 - 310206875576 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847645: 2017/10-20-30-40;
3 1 0 2 0 6 8 7 5 5 8 4 2018/10-20-30-40 - 310206847661: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
- 310206875592 - 310206875614 - 310206875622 - 310206875631 - 310206847670: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847688:
310206875649 - 310206875657 - 310206875665 - 310206875673 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847696: 2017/10-20-30-40;
310206875681 - 310206875690 - 310206875703 - 310206875711 - 2018/10-20-30-40 - 310206847700: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3 1 0 2 0 6 8 7 5 7 2 0 310206847718: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847726:
- 310206875762 - 310206875771 - 310206875789 - 310206875797 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847734: 2017/10-20-30-40;
310206875801 - 310206875827 - 310206875835 - 310206875843 - 2018/10-20-30-40 - 310206847742: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
310206875851 - 310206875878 - 310206875886 - 310206875894 - 310206847751: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847769:
3 1 0 2 0 6 8 7 5 9 0 8 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847777: 2017/10-20-30-40;
- 310206875916 - 310206875924 - 310206875932 - 310206875941 - 2018/10-20-30-40 - 310206847785: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
310206875967 - 310206875975 - 310206875983 - 310206875991 - 310206847793: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847807:
310206876009 - 310206876017 - 310206876041 - 310206876050 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847831: 2017/10-20-30-40;
3 1 0 2 0 6 8 7 6 0 6 8 2018/10-20-30-40 - 310206847840: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
- 310206876076 - 310206876084 - 310206876092 - 310206876106 - 310206847858: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847866:
310206876114 - 310206876122 - 310206876131 - 310206876149 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847882: 2017/10-20-30-40;
310206876157 - 310206876165 - 310206876190 - 310206876203 - 2018/10-20-30-40 - 310206847891: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3 1 0 2 0 6 8 7 6 2 1 1 310206847912: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847921:
- 310206876220 - 310206876238 - 310206876246 - 310206876254 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847939: 2017/10-20-30-40;
310206876262 - 310206876271 - 310206876289 - 310206876297 - 2018/10-20-30-40 - 310206847947: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
310206876319 - 310206876335 - 310206876343 - 310206876351 - 310206847955: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847963:
3 1 0 2 0 6 8 7 6 3 6 0 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847971: 2017/10-20-30-40;
- 310206876378 - 310206876386 - 310206876394 - 310206876408 - 2018/10-20-30-40 - 310206847980: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
310206876416 - 310206876424 - 310206876432 - 310206876441 - 310206847998: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848005:
310206876459 - 310206876467 - 310206876475 - 310206876483 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848013: 2017/10-20-30-40;
3 1 0 2 0 6 8 7 6 4 9 1 2018/10-20-30-40 - 310206848021: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
- 310206876505 - 310206876521 - 310206876530 - 310206876548 - 310206848056: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848064:
310206876556 - 310206876564 - 310206876581 - 310206876599 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848242: 2017/10-20-30-40;
310206876602 - 310206876611 - 310206876629 - 310206876637 - 2018/10-20-30-40 - 310206848251: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3 1 0 2 0 6 8 7 6 6 4 5 310206848269: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848480:
- 310206876653 - 310206876661 - 310206876670 - 310206876688 - 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848498: 2017/10-20-30-40;
310206876696 - 310206876700 - 310206876718 - 310206876726 - 2018/10-20-30-40 - 310206848501: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
310206876751 - 310206876769 - 310206876777 - 310206876785 - 310206848536: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848544:
3 1 0 2 0 6 8 7 6 7 9 3 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848552: 2017/10-20-30-40;
- 310206876807 - 310206876815 - 310206876831 - 310206876858 , LI- 2018/10-20-30-40 - 310206848561: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
QUIDACIÓN JUDICIAL N° 500765582019 , por la suma de PESOS CINCO 310206848579: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848587:
MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CIN- 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848595: 2017/10-20-30-40;
CUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.377.251,80) por los pe- 2018/10-20-30-40 - 310206848609: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
ríodos: 310206847122: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848617: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848633:
310206847262: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847271: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848641: 2017/10-20-30-40;
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847301: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848650: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
2018/10-20-30-40 - 310206847319: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848668: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848676:
310206847343: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847351: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848684: 2017/10-20-30-40;
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847360: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848692: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
2018/10-20-30-40 - 310206847378: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848706: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848714:
310206847386: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847394: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848722: 2017/10-20-30-40;
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847408: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848731: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
2018/10-20-30-40 - 310206847416: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848749: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848757:
310206847441: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847459: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848765: 2017/10-20-30-40;
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847467: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848773: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
2018/10-20-30-40 - 310206847475: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848781: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848790:
310206847491: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847513: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848803: 2017/10-20-30-40;
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847521: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848811: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
2018/10-20-30-40 - 310206847530: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848820: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848838:
310206847556: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847572: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848846: 2017/10-20-30-40;
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847581: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848854: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -

2018/10-20-30-40 - 310206875983: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875991: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876009: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876017: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876041: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876050: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876068: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876076: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876084: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876092: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876106: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876114: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876122: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876131: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876149: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876157: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876165: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876190: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876203: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876211: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876220: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876238: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876246: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876254: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876262: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876271: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876289: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876297: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876319: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876335: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876343: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876351: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876360: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876378: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876386: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876394: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876408: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876416: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876424: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876432: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876441: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876459: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876467: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876475: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876483: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876491: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876505: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876521: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876530: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876548: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876556: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876564: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876581: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876599: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876602: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876611: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876629: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876637: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876645: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876653: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876661: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876670: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876688: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876696: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876700: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876718: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876726: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876751: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876769: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876777: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876785: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876793: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876807: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876815: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876831: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876858: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en

el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 246170 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001131/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VIS-TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8463842, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOSA, CLAUDIO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el - numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SOSA, CLAUDIO ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de julio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado SOSA CLAUDIO ALEJANDRO CUIT: 20-26744711-0, hasta cubrir la suma de \$157.961,23 a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo,

cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embarcados. Fdo. PEREZ Veronica Zulma - SMANIA Claudia Maria.-. ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JVQ623 *** AB710XU *** 310218561046 *** 310218561054 *** 310218561119 *** 310218561216 *** 310218561224 *** 310218565921 *** 310231872859 *** 310231872867 *** 310231872921 *** 310231872956 *** 310231872964 *** 310231875777 *** 310231875785 *** 310231875793 *** 310231875912 *** 310231875921 *** 310231875947 *** 310231876595 *** 310231876609 *** 310231876650 *** 310231876668 *** 310231876897 **, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500762482019, por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 121508,64.) por los períodos: JVQ623: 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** AB710XU: 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310218561046: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310218561054: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310218561119: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310218561216: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310218561224: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310218565921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231872859: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231872867: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231872921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231872956: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231872964: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231875777: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231875785: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231875793: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231875912: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231875921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231875947: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231876595: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231876609: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231876650: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231876668: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310231876897: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 ***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga

excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246171 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001132/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653056, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FIDEICOMISO EDIFICIO CAPRI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FIDEICOMISO EDIFICIO CAPRI, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/09/2019. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente lo manifestado y las reservas formuladas. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del im-

puesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280755532 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201055152019 , por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.828.006,79) por los períodos: 2018/12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246172 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001133/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7975193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MARCHISIO JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARCHISIO JULIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2019 . Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado

y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Marchisio Julio para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110542810 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500137582019 , por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 87.587,47) por los períodos: 2015/10- 20- 30- 40; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246173 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001134/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8652942, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ACOSTA, SERGIO MARTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ACOSTA, SERGIO MARTIN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de agosto de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado ACOSTA SERGIO MARTIN CUIT: 20-31742591-1; hasta cubrir la suma de \$ 90.051,05 a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° Cuenta 922 / 4243203, CBU: 0200922751000004243238, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma- SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121046296 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500974022019 , por la suma de NOVENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 90.051,05) por los períodos: 2014/81- 82; 2015/81- 82; 2016/81- 82; 2017/81- 82; 2018/10- 20- 30- 40- 81- 82, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de

Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246174 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001135/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VIS-TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8652953, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GENTILE, LUIS HUGO Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GENTILE LUIS HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de agosto de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el codemandado GENTILE LUIS HUGO CUIT: 23-16740337-9, hasta cubrir la suma de \$ 673.954,02 y el codemandado PERALTA ESTELA DEL PILAR CUIT: 27-16293760-5, hasta cubrir la suma de \$ 673.954,03, a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las

sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vistahaciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 3950005, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123249577 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500971692019 , por la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.036.852,35) por los períodos: 2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246175 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001136/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653086, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CHIGGIO, INGRID MARINA CARLA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia

de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CHIGGIO INGRID MARINA CARLA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/08/2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024.- A lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos noventa y dos mil setecientos veintiocho con catorce centavos (\$92728.14) a cuyo fin, oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102608089-230424699212-23042699409 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500971742019 , por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 92.728,14) por los períodos: 110102608089 (2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/20-30-40-81); 230424699212 (2014/81;2015/81;2018/20-30); 23042699409 (2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/20-90-81), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246176 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001137/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653102, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ OTTA, ALICIA EDITH - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OTTA ALICIA EDITH, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/08/2019. Agréguese. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 25/100 (\$159.605,25.-), a cuyo fin, ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte

competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico- VIÑAS Julio José.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107936076 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500972252019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 159.605,25) por los períodos: 2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/10-20-30-40-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246177 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001138/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008030, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TULIAN LUIS ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE

GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TULIAN LUIS ROBERTO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117863042-130518727428-130518724631 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140212019 , por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 117.428,90) por los períodos: 110117863042 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) 130518727428 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) 130518724631 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246178 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001139/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008032, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TELLO SOLON DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y

Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TELLO SOLON DEL VALLE, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121116537 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140202019 , por la suma de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 106.207,70) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246179 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001140/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982109, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GALLERANO ANTONIA LILIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad

del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GALLERANO ANTONIA LILIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de agosto de 2019. Por adjunta constancia de edictos, certificado de incomparecencia y constancia de afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122969657 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139652019 , por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 97.662,60) por los períodos: 2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246181 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001141/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008041, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE HEREDIA CARLOS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notifica-

ción se efectuará por los medios previstos en el - numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HEREDIA CARLOS ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de septiembre de 2019. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: ROTELOREDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102815441 - 110107014896 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139772019 , por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 106.747,40) por los períodos: 110102815441 (2017/10- 20- 30- 40); 110107014896 (2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/10- 20- 30- 40- 81), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246182 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001142/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982143, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GODOY VICENTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GODOY VICENTA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de septiembre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230416722159 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139752019 , por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 102.914,70) por los períodos: 2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017- 10- 20- 30- 40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246183 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001143/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982113, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de agosto de 2019. Por adjunta constancia de publicación de edictos, certificado de incomparecencia y constancia de afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. PETRI, Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115848755 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138982019 , por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 102.843,60) por los períodos: 2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017- 10- 20- 30- 40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-

CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246185 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001144/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008036, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RUIZ PEDRO MIGUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RUIZ PEDRO MIGUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109913511 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140082019 , por la suma de CIEN MIL CIENTO VEINTISIETE (\$ 100.127,00) por los períodos:

2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017-10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246186 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001145/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7981540, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE COLOMBO OSVALDO ANIBAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE COLOMBO OSVALDO ANIBAL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/09/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Pro-

vincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120107394571 - 120107395011 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500136822019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 150.508,10) por los períodos: 120107394571 (2014/10-20-30-40-81;2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50-81;2017/10-20-30-40); 120107395011 (2014/40;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246187 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001146/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982116, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TRAIKO MÍA ANITA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TRAIKO MÍA ANITA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de agosto de 2019. Por adjunta constancia de publicación de edictos, certificado de incomparecencia y constancia de afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que

en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115892452 - 110115892461 - 110115892479 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138412019 , por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 126.920,40) por los períodos: 110115892452 (2014/10- 20-30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) – 110115892461 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) – 110115892479 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) – 110115892479 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246188 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001147/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8435036, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ZAMBON, PABLO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZAMBON PABLO ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en

ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisionales del proceso (\$367.363,81), a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto fdo digitalmente por Dr Viñas Julio Jose (Juez), Perez Veronica Zulma (Secretaria). OTRO DECRETO: Córdoba, 12 de agosto de 2019. Atento lo solicitado y constancia de autos y constancia adjunta precedentemente, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Fdo digitalmente por Gil Gregorio Vicente (Prosecretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250677324 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200205092019/200476932019 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 282.587,55) por los períodos: 2014/11;2015/01-02-03-04-05-06-07-08;2018/12 (Conceptos 046 y 048), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246189 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001148/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438333, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LERA, BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el - numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente LERA BEATRIZ, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisionales del proceso (\$225.979,14), a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SAN CRISTOBAL S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 27/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO - INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 200520629; 110121883457 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578212019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 155.263,56) por los períodos: 2015/12; 2016/5-12;2017/10-11-12 (200520629); 2018/10-20-30-40 (110121883457), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246191 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001150/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438362, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AMAYA, JULIO SALVADOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario

real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AMAYA JULIO SALVADOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 27/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121001675 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500495702019 , por la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 70.890,36) por los períodos: 2015/50-81; 2016/50-81; 2017/10-20-30-40-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246192 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001151/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7840557, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CABRAL, LUIS VALERIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del

Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CABRAL LUIS VALERIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de septiembre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JAA263 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500729722018 , por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 43.473,50) por los períodos: JAA263 (2014/02; 2015/01-02-05; 2016/01; 2017/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246193 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001152/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7844682, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ LAMI, MARIA SUSANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artí-

culo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LAMI MARIA SUSANA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111240582 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500715652018 , por la suma de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 113.087,60) por los períodos: 110111240582 (2013/01-02-03-04-05; 2014/01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04-05; 2018/01-02-03-04-05). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246194 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001153/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7859444, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MILANOVICH, ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley

6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MILANOVICH ROSA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de septiembre de 2019. Por adjunta constancia de AFIP. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112073159, 110100180391, 110112073604, NHK674, OBL323. , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500716002018 , por la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$) 114.958,00 por los períodos: 110112073159(2017/01-02-03-04; 2018/01-02), 110100180391 (2017/01-02-03-04; 2018/01-02), 110112073604(2017/01-02-03-04; 2018/01-02), NHK674 (2018/01), OBL323 (2017/01-02-03-04;2018/01). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246195 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001154/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326182, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE REN-

TAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ LEAR EMPRENDIMIENTOS S.A.S - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LEAR EMPRENDIMIENTOS S.A.S, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/10/2019. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282320762 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200477622019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS (\$) 134.042,00 por los períodos: 282320762 (2017/12; 2018/01-02-03-04-05-07-08-09-10-11). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246196 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001155/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326183, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ FUERZA TRACC S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FUERZA TRACC S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/10/2019. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281873431 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200477562019 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 275.475,50) por los períodos: 281873431 (2017/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2018/01-02-03). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246197 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001156/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ TRAIKO, CARINA SOLEDAD - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRAIKO CARINA SOLEDAD, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281197436; AC111HM , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200477802019 , por la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 109.807,30) por los períodos: 281197436 (2015/12; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2017/01-02-03-04) ; AC111HM (2018/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246198 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001157/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326539, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GEO DOMO S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GEO DOMO S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/05/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/07/2019. Téngase presente lo manifestado. Estese a las facultades conferidas por el art. 2 de la 9024 y sus modificatorias y art. 144 del CTP.Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280837636; 110106420386; 110108607645 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500478902019 , por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECISIETE (\$) 126.339,17) por los períodos: 280837636 (2018/05); 110106420386 DOMINIO FIDUCIARIO (2014/02-03-04; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04) ; 110108607645 DOMINIO FIDUCIARIO (2018/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006

T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246199 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001158/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326537, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CARDO JOSEFA YOLANDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARDO JOSEFA YOLANDA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17/10/2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-

MENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109854514 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500478942019 , por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 216.735,20) por los períodos: 110109854514 (2014/01-02-03-04-05-81; 2015/01-02-03-04-05-81; 2016/01-02-03-04-05-81; 2017/01-02-03-04-81). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246201 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001159/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8354413, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASTAÑO ELISA ANTONIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASTAÑO ELISA ANTONIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas,

conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada (adjunta en petición de fecha 03/10/2019), para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310101692166--310110289021--310111503752--310111503825--310118547712--310120528857--310120528865--310120528873--310120528881--310120528903--310120528920--310120528938--310120529012--310120529047--310120529519--310120529616--310120529730--310120529926--310120530037--310120530096--310120530134--310120530142--310120530215--310120530258--310120530291--310120530304--310120530428--310120530436--310120530495--310120530568--310120530631--310120530843--310120530878--310120530886--310120530924--310120531076--310120531114--310120531131--310120531220--310120531246--310120531297--310120531351--310120531416--310120531441--310120531637--310120531645--310120531653--310120531726--310120531769--310120531777--310120531807--310120531858--310120531882--310120531891--310120532021--310120532030--310120532064--310120532081--310120532153--310120532315--310120532676--310120532692--310120532790--310120532862--310120532889--310120532994--310120533044--310120533109--310120533117--310120533125--310120533141--310120533214--310120533231--310120533265--310120533281--310120533338--310120533346--310120533940--310120534431--310120534440--310120534521--310120534601--310120534610--310120534971--310120535438--310120535632--310120535811--310120535918--310120535942--310120536035--310120536043--310120536116--310120536124--310120536167--310120536175--310120536183--310120536299--310120536388--310120536531--310120536558--310120536710--310120537236--310120537716--310120537813--310120537961--310120538526--310120540521--310120540580--310120540709--310120540920--310120540946--310120541021--310120541039--310120541055--310120541128--310120763031--310120763091--310120763104--310122746398--310124911876--310124911892--310124911906--310124916746--310124918081--310124918099--310124926857--310124926873--310124935929--310124935937--310124935953--310124938286--310124938383--310124938391--310124938405--310124938421--310124938464--310124938618--310124939096--310124941406--310124941414--310124941571--310124941929--310124942721--310124942739--310124943301--310124943964--310124944618--310140033650--310140135622--310140600309--310140743541--310140764824--310140764832--310140779651--310140838119--310140908150--310140910286-- , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500482962019 , por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 1.480.668,00) por los períodos: 310101692166: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310110289021: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310111503752: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310111503825: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310118547712: 2017/10-20-30-40;

310124938383: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938391: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938405: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938421: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938464: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938618: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124939096: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941406: 205/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941414: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941571: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941929: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124942721: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124942739: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124943301: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124943964: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124944618: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140033650: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140135622: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140600309: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140743541: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140764824: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140764832: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140779651: 2015/40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140838119: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140908150: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140910286: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

7 días - N° 246203 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001160/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348713, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ARDINI, JUAN MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han

resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARDINI JUAN MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/05/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisorias del proceso (\$48.956,85), a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requirábase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial n° 922 / 3309403 CBU: 0200922751000003309438, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente-VIÑAS Julio José. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/08/2019. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación con el pago parcial de la liquidación y por recti-

ficado el monto de la demanda. Notifíquese conjuntamente con el decreto de citación inicial. Al pedido de embargo y atento a lo ordenado en el decreto que antecede (30/05/2019), declare si procedió a diligenciar la medida trabada. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 primer párrafo, última parte, del CTP, precise monto y alcance de la medida requerida y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain. OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 26/08/2019. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación con el pago parcial de la liquidación y por rectificado el monto de la demanda. Notifíquese conjuntamente con el decreto de citación inicial. Al pedido de embargo y atento a lo ordenado en el decreto que antecede (30/05/2019), declare si procedió a diligenciar la medida trabada. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 primer párrafo, última parte, del CTP, precise monto y alcance de la medida requerida y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430800371, 130430800389, 130430800397, 130430800401, 130430800419, 130430800427, 130430806433, 130430817664. , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500494742019 , por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.708,35) por los períodos: 130430800371 (2018/01-02-03-04), 130430800389(2018/01-02-03-04), 130430800397(2018/01-02-03-04), 130430800401(2018/01-02-03-04), 130430800419(2018/01-02-03-04), 130430800427(2018/01-02-03-04), 130430806433(2018/01-02-03-04), 130430817664(2018/01-02-03-04)., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246204 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001161/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348707, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAMPOS, LUCAS ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley

6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAMPOS LUCAS ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04 de junio de 2019.- Atento los documentos adjuntos a la petición de fecha 28/05/2019: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado CAMPOS LUCAS ANTONIO: CUIT: 20-24463528-9, hasta cubrir la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.826,82) a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requirárase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 2924908 CBU: 0200922751000002924988, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042369595; KDC974 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200494902019 , por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.826,82) por los períodos: 9042369595 (2014/01-02-03-04-05-06-07-09-10-11-12; 2015/01-02-03-04-05) ; KDC974 (2018/04),

para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246205 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001162/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348814, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MOLINA, DELIA ALBINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MOLINA DELIA ALBINA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE,

acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110111366462; 110118427831; 230411031921 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500482362019 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 146.203,80) por los periodos: 110111366462 (2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04); 110118427831 (2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04); 230411031921 (2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246223 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001163/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348812, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSALES, MANUEL PROTERIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROSALES MANUEL PROTERIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha

dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de junio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado ROSALES MANUEL PROTERIO CUIT: 20-12035263-7, hasta cubrir la suma de \$ 128.368,83 a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° de Expediente: 8348812 Carátula: DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSALES, MANUEL PROTERIO Dependencia de la Cuenta: SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO INFORMACIÓN DE LA CUENTA PARA USO JUDICIAL N° Cuenta CBU Saldo 922 / 2535508 0200922751000002535588 \$0,00. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma- SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 218052495 - 230415332772 - 230517198175 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200482392019 , por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 98.745,26) por los períodos: 218052495 (2018/05) - 230415332772 (2015/02-03-04-05, 2016/01-02-03-04; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04) - 230517198175 (2015/03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04) , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246224 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001164/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8435107, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MILANOVICH, LUCRECIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MILANOVICH LUCRECIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de junio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado LUCRECIA MILANOVICH CUIT: 27-17382783-6, hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 56.433,06) a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la

apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 3229204 CBU 020092275100003229242, según consulta efectuada al S.A.C.-Conste.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: LTE234 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000660692018 , por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCO CENTAVOS (\$ 43.410,05) por los períodos: LTE234 (2014/01-02; 2015/01-02-05; 2016/01-02-05; 2017/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246225 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001165/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348815, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FERREYRA ARMANDO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el empla-

zamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERREYRA ARMANDO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Por adjunto nuevo certificado de incomparecencia. Proveyendo a lo peticionado con fecha 03/10/2019, a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130405579724 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500485932019 , por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 167.193,20) por los períodos: 130405579724 (2014/01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04-81; 2018/01-02-03-04-81). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246226 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001166/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348816, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE NEGRELLI ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación

personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NEGRELLI ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Por adjunto nuevo certificado de incomparecencia. Proveyendo a lo peticionado con fecha 03/10/2019, a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE en el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107946748 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500487322019 , por la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 300.771,40) por los períodos: 110107946748 (2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/40-81; 2018/01-02-03-04-81). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246227 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001167/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856553, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LITVACK ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo

10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el - numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LITVACK ENRIQUE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115944363; 110102774906; 110115944304; 110115944339 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501380422019 , por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 109.720,24) por los períodos: 110115944363 (2015/03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01- 02- 03- 04; 2019/01- 02- 03- 04- 05- 06) ; 110102774906 (2014/01- 02- 03- 04- 05; 2015/01- 02- 03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01- 02- 03- 04; 2019/01-02- 03- 04- 05- 06) ; 110115944304 (2014/01- 02- 03- 04- 05; 2015/01- 02- 03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01-02- 03- 04; 2019/01- 02- 03- 04- 05- 06); 110115944339 (2014/01- 02- 03- 04- 05; 2015/01- 02- 03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01- 02- 03- 04; 2019/01- 02- 03- 04- 05- 06), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246228 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001168/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856920, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GARCIA ADOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GARCIA ADOLFO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de García Adolfo para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230131107817; 230131107868; 230131107876; 230131107892; 230131107973; 230131108040; 230131108074; 230131108082; 230131108155; 230131108228; 230131107736; 230131107744; 230131107779; 230131107809; 230131107833; 230131107981; 230131108180; 230131107841;

230131108031; 230131108091; 230106275462; 230131107795; 230131107906; 230131107957; 230131107965; 230131108147; 230131108163; 230131107728; 230131107922; 230131108015; 230131108171; 230131107752; 230131107884; 230131108066; 230131108104; 230131108121; 230131108198; 230131107825; 230131107931; 230131108058; 230131108201; 230131108210; 230131107710; 230131107787; 230131107850; 230131107914; 230131107949; 230131107990; 230131108007; 230131108023 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501385992019 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 185.887,87) por los períodos: 230131107817(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107868(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107876(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107892(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107973(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131108040(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108074(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108082(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108155(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108228(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107736(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107744(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107779(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107809(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107833(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107981(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108180(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107841(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108031(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108091(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230106275462 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107795(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107906(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107957(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107965(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108147(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108163(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107728(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107922(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108015(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108171(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107752(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107884(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131108066(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108104(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108121(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108198(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107825(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107931(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131108058(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108201(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108210(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107710(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107787(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107850(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107914(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107949(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107990(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108007(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108023(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley

9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246234 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001169/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856542, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BEUCK BEATRIZ ISABEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BEUCK BEATRIZ ISABEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270624820891; 270624820662; 270628010401; 270624820735; 270624820930; 270627316817; 270624820948; 270624820654; 270627316809 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501394862019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA

Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 158.725,91) por los períodos: 270624820891 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820662 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270628010401 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820735 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820930 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270627316817 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820948 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820654 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270627316809 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246236 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001170/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856543, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE

EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123805089 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501399772019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$ 131.674,06) por los períodos: 110123805089 (2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246237 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001171/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856916, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades

y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Casabella Rodolfo Andrés para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501335252019 , por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 179.372,89) por los períodos: 110107072187 (2018/10-20-30-40; 2019/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246238 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001172/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856917, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CIANI VICTORIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012),

establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CIANI VICTORIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Ciani Victorio para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103068606 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501357332019 , por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 360.531,78) por los períodos: 110103068606 (2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246239 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001173/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VIS-

TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856540, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CORVALAN ALBERTO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CORVALAN ALBERTO HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310618505293; 310616893211; 310631964183; 110123750373 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501373592019 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 146.018,33) por los períodos: 310618505293 (2019/01-02-03-04); 310616893211 (2014-01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04) ; 310631964183 (2014-01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110123750373 (2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artí-

culo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246241 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001174/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856541, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOLLA HECTOR LEONIDES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLLA HECTOR LEONIDES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100102986; 110104763065; 110117436225; 110122193781; 130110694734; 110109157317; 110118468252 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501376952019 , por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS

SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 105.962,20) por los períodos: 110100102986 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04) ; 110104763065 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110117436225 (2019/01-02-03-04); 110122193781 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 130110694734 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110109157317 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110118468252 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246242 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001175/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856554, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE ABET MARIA DEL PILAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ABET MARIA DEL PILAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se

ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310610073751; 310610073793; 310610073831; 310610073891; 310610073874; 310610073963; 310610196771; 310610073866; 310610073939; 310610073785; 310610073980; 310610196755; 310610073769; 310610073823; 310610073840; 310610073912; 310610073921; 310610196747; 310610196763; 310610073807; 310610073815; 310610073858; 310610073904; 310610073971; 310617515091; 310610073777; 310610073882; 310610073947; 310610073955; 310610074005, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501344662019 , por la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 108.236,65) por los períodos: 310610073751(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073793(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073831(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073891(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073874(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073963(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196771(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073866(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073939(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073785(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073980(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196755(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073769(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073823(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073840(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073912(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073921(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196747(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196763(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073807 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073815(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073858(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073904(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073971(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310617515091(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073777(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073882(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073947(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073955(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610074005(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246243 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001176/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856555, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TROKHIMTCHOUK ANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TROKHIMTCHOUK ANA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310618521043; 250468563 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201408842019 , por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 130.167,57) por los períodos: 310618521043 (2014/01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06); 250468563 (2014/03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con

sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246244 - s/c - 02/01/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001177/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856552, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ZAMBRANA, JORGE ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZAMBRANA JORGE ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado ZAMBRANA JORGE ALEJANDRO CUIT: 20-16883595-8, hasta cubrir la suma de \$ 181.426,51 a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase

saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO - SMANIA Claudia Maria JUEZ.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120103091; 110116215021; 110116215039; 110122970906; 270589740; AC600QM; AB673BN , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501363932019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 139.558,86) por los períodos: 110120103091 (2019/01- 02- 03- 04); 110116215021 (2019/01- 02- 03- 04); 110116215039 (2019/01- 02- 03- 04); 110122970906 (2019/01- 02- 03- 04); 270589740 (2018/02- 03- 05- 06- 07- 09- 10- 11); AC600QM (2019/01- 02- 03- 04); AB673BN (2019/01- 02- 03- 04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246245 - s/c - 02/01/2020 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; EXPEDIENTE N° 1027127 RESOLUCIÓN "A" N° 296/19.-

En el marco de las actuaciones sumariales administrativas identificadas como Expediente N° 1027127, el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, resuelve: Artículo 1º: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA del SARGENTO AYUDANTE MAXIMILIANO LUIS FUENTES, DNI N° 26.151.656, por su participación responsable en el hecho acreditado, que encuadra en faltas de naturaleza Gravisima, previstas en el artículo 15º inciso 20º (en correlación con el artículo inc. i) de la Ley 9728) y 27º del Régimen Disciplinario Policial, Decreto N° 1753/03.-Artículo 2º:PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes, a la Dirección de Personal de Jefatura de Policía, comuníquese y archívese cuando corresponda.- Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado, Vocal.. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del

Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado, Vocal.
5 días - N° 246761 - s/c - 06/01/2020 - BOE

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO.
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CIERRE.-**

Córdoba, 27 de Diciembre de 2019. Se le hace saber a Ud., y se lo notifica de lo previsto por el artículo 72º del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif.), córrase VISTA del Informe de Cierre del Sumario Administrativo N° 1017995, al imputado para que en el término de (05) días hábiles administrativos, proceda conforme a lo establecido en el artículo 46º del citado cuerpo normativo. Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia material del hecho y la participación responsable del Agente Luna Enrique Nicolás, M.I N° 28.995.761 en el mismo, es opinión de la Suscripta que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, por infracción al Art. 15º Inc. 19º y 27º del Decreto N° 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en el artículo 15, párrafo 1º; artículo 8 inc. 1º, artículo 10 inc. 2º del R.R.D.P. Resolución N° 351/19.

Firmado por la Secretaria de Actuaciones por Faltas Gravísimas, Dra. N. Beatriz Arce. 09 de Diciembre de 2019.

5 días - N° 246765 - s/c - 06/01/2020 - BOE

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO;
EXPEDIENTE N° 1023821;**

RESOLUCIÓN "B" N° 59/19.-En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1023821; el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; resuelve: Artículo 1º:- DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el AGENTE RAMON MARIO MOYANO, D.N.I. N° 31.138.983; por resultar sustancialmente improcedente, confirmando en consecuencia la sanción oportunamente impuesta BAJA POR CESANTÍA, impuesta a través de Resolución "A" N° 204/19, emanada del T.C.Py P.-Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Leg. Carlos Mercado, Ab. Manuel Cristian Savid, Vocales. -

5 días - N° 246945 - s/c - 07/01/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)